

de Personal del Ejército del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.—Enrique Lecumberri.—Alberto Andrés.—José Manuel Bandrés.—Rubricados.—Así leída en audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, en Barcelona a 30 de julio de 1986.—El Secretario.—Ana María Calderón.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste, expido la presente que firmo en Barcelona a 30 de julio de 1986.

Y habiendo ganado firmeza la anterior resolución en virtud de lo ordenado, expido la presente que firmo en Barcelona a 13 de octubre de 1986.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20321 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sommer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos y la exportación de moquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sommer, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos y la exportación de moquetas, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sommer, Sociedad Anónima», con domicilio en Navarra, carretera de Guipúzcoa, kilómetro 5,5, Berriózar, y NIF A-31.040264, en el sentido de ampliar en el apartado segundo las mercancías de importación en las siguientes:

7. Monofilamento de polipropileno de 220 tex, P. E. 51.02.24.

Segundo.—modificar el apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

VI. Alfombras (moqueta) de pelo insertado («stuffed») de materias textiles sintéticas; P. E. 58.02.07.1.

Asimismo se modifica el apartado tercero, en el sentido de cambiar en el producto V.2.2, donde dice: «Tanka», debe decir: «Málaga».

A efectos contables, se establece:

Por cada 100 metros cuadrados de moqueta de exportación (producto VI) se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

De la mercancía 7, 55,85 kilogramos.

De la mercancía 4, 106,38 m²

Se consideran mermas el 6 por 100, y subproductos, el 1 por 100; adeudable por la P. E. 58.02.07.1.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20322 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Dayfer, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de tejido recubierto de PVC y la exportación de embarcaciones neumáticas hinchables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dayfer, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido recubierto de PVC y la exportación de embarcaciones neumáticas hinchables,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dayfer, Sociedad Limitada», con domicilio en Mos (Pontevedra), Veida-Gaña, y número de identificación fiscal B.36002863.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido impregnado por ambas caras en PVC de 1,45 - 1,50 metros de ancho con soporte textil poliamida y/o poliéster; posición estadística 39.07.99.9.

1.1 POLYMAR 4400. De 1450 grs/m²

1.2 POLYMAR 4409. De 1200 grs/m²

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Embarcaciones neumáticas PP. EE. 89.01.78.1/80.3/5 (de los modelos relacionados en el cuadro adjunto).

Modelos	m ² necesarios	Porcentaje mermas	Modelos	m ² necesarios	Porcentaje mermas
F-18	7,92	21,3	A-22	15,80	25,2
F-22	10,65		A-25	16,00	
F-26	15,52		A-30	21,20	
C-18	8,56		A-35	26,04	
C-22	11,65		G-25	17,52	
C-26	17,10		G-28	20,03	
T-30	12,70	25,2	M-24	14,91	22,6
T-35	17,02		M-27	15,87	
T-40	19,27		M-30	22,31	
R-35	24,47	22,6	SB-32	25,88	
R-40	30,85		SB-36	28,54	
R-45	36,23				

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada cada unidad exportada de los distintos tipos relacionados en el cuadro se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de metros cuadrados que se indican por modelo, considerándose mermas el porcentaje asimismo relacionado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que

las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20323 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Fibracolor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos acabados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fibracolor, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos acabados, autorizado por Orden de 5 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibracolor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 44, y NIF A-28.024123, en el sentido de ampliar en el apartado segundo las mercancías de importación en las siguientes:

4. Tejido de algodón 100 por 100 en crudo de 80-130 grs/m² y de 85-115 cms de ancho; P. E. 55.09.11.1.
5. Tejido de algodón 100 por 100, fabricado con hilos teñidos de 80-115 cms de ancho y de 80-200 grs/m²; P. E. 55.09.63.1.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

III. Tejidos de algodón 100 por 100, blanqueados o teñidos, PP. EE. 55.09.32.1/51.1.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20324 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto y ropa de casa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto y ropa de casa, autorizado por Orden de 16 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26), pro y modificado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», con domicilio en (Valencia), General Sanjurjo, 60, Bocairente, y número de identificación fiscal A.46016374, en el sentido de ampliar el apartado segundo, por el sistema de admisión temporal exclusivamente, las siguientes mercancías de importación:

4. Hilado de fibra textil continua de poliéster texturado, de 67-150 deniers, en crudo; PP.EE. 51.01.29/30.